

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 107/75

### RAMA MUTUALIDADES - Rige a partir del 1/07/2014

Comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza de todas las mutualidades del país.

Salarios Básicos	Julio 2014	Octubre 2014	Febrero 2015
<b>A: Personal Técnico, Auxiliares y ayudantes (p/mes)</b>			
1) Obstétricas e Instrumentadoras	7.994,62	8.794,08	9.057,90
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	7.854,47	8.639,92	8.899,11
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	7.644,23	8.408,65	8.660,91
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	7.644,23	8.408,65	8.660,91
d) Visitadoras Sociales	7.644,23	8.408,65	8.660,91
e) Mayordomos	7.644,23	8.408,65	8.660,91
3) a) Transfusionistas	7.644,23	8.408,65	8.660,91
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	7.106,97	7.817,67	8.052,20
c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniología y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	7.434,00	8.177,40	8.422,72
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	7.434,00	8.177,40	8.422,72
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	7.106,97	7.817,37	8.052,20
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	7.106,97	7.817,37	8.052,20
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	7.434,00	8.177,40	8.422,72
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	6.876,45	7.564,10	7.791,02
7) a) Ascensoristas	6.604,76	7.265,23	7.483,19
b) Mucamas/os de piso, consultorios externos y de cirugía	6.604,76	7.265,23	7.483,19
8) Fotógrafo	6.429,57	7.072,53	7.284,71
9) a) Personal de lavadero	6.324,46	6.956,90	7.165,61
b) Personal de ropería	6.324,46	6.956,90	7.165,61
10) a) Camilleros	6.429,57	7.072,53	7.284,71
b) Personal de comedores	6.429,57	7.072,53	7.284,71
<b>B) Personal de Mantenimiento</b>			
1) Capataces	7.644,23	8.408,65	8.660,91
2) Oficiales	7.229,58	7.952,53	8.191,11
3) Choferes	6.604,76	7.265,23	7.483,19
4) Medio . Oficiales	6.809,15	7.490,07	7.714,77
5) Porteros y Serenos	6.534,70	7.188,17	7.403,81
6) Peones en general	6.429,57	7.072,53	7.284,71
7) Jardineros	6.289,40	6.918,34	7.125,89
<b>C) Personal de Cocina</b>			
1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiamblera	7.229,58	7.952,53	8.191,11
2) Segundo cocinero y/o repostero y/o fiamblera	6.832,50	7.515,74	7.741,22
3) Personal de despacho de comida	6.289,40	6.918,34	7.125,89
4) a) Encargado de office	6.832,50	7.515,74	7.741,22

b) Ayudante de cocina	6.692,32	7.361,56	7.582,40
c) Cafetero	6.289,40	6.918,34	7.125,89
5) Cacerolero	6.289,40	6.918,34	7.125,89
6) Peón en general	6.289,40	6.918,34	7.125,89
<b>D) Personal Administrativo</b>			
1) Jefe y / o encargado	7.819,44	8.601,38	8.859,42
2) Administrativo de primera	7.434,00	8.177,40	8.422,72
3) Administrativo de segunda	6.668,98	7.335,88	7.555,96
4) Administrativo de tercera	6.394,55	7.034,00	7.245,02
5) Cadetes	5.909,82	6.500,80	6.695,82

- 1) **Se adelantó un mes la entrada en vigencia de los aumentos salariales del CCT 107/75.** El CCT 107/75 regirá desde el 01/07/2014 por doce meses hasta el 30/06/2015.
- 2) **Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de sumas no remunerativas pactadas en anteriores acuerdos salariales, pudiendo las empresas optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformaren remunerativos a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.
- 3) **Adicional por cajero:** se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 Artículo 13, en una suma fija de pesos quinientos ochenta (\$580) a partir del primero de julio de 2014, de pesos seiscientos treinta y ocho (\$638) a partir del primero de octubre de 2014 y de pesos seiscientos cincuenta y siete (\$657) a partir del primero de Febrero de 2015.
- 4) Los empleadores deberán confeccionar los recibos de remuneraciones en legal forma conteniendo los salarios básicos de cada categoría conforme surge de las planillas. Los empleadores que no respeten el básico establecido para cada categoría en el recibo de sueldo de cada trabajador serán pasibles de las inspecciones correspondientes y se requerirá al Ministerio de Trabajo que aplique las multas correspondientes por falta de cumplimiento de los básicos estipulados en la presente escala salarial.
- 5) **Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE NO se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.

Por Comisión Directiva de A.T.S.A. Santa Fe.-

  
Ester Aressi  
Secretaria Gremial  
ATSA Santa Fe

  
Nélda Peralta  
Secretaria General  
ATSA Santa Fe